



EXPEDIENTE : 22-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs  
 ADMINISTRADO : SEA PROTEIN S.A.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : CONCESIÓN ACUÍCOLA  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH  
 SECTOR : PESQUERÍA  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre de 2014, consistentes en que Sea Protein S.A. realice con lo siguiente:

- (i) Implementar cilindros exclusivos de diferente color para los residuos orgánicos e inorgánicos, debidamente caracterizados y rotulados.
- (ii) Realizar una capacitación, con un mínimo de quince (15) horas de duración, de adecuado manejo y gestión de residuos sólidos, para el personal que trabaja en la concesión acuícola, a través de una empresa especializada.

Lima, 31 de agosto del 2015

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre de 2014, notificada el 21 de noviembre de 2014<sup>1</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Sea Protein S.A. (en adelante, Sea Protein) por la comisión de la siguiente infracción y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva individual	Medida correctiva integral: plazo de acreditación y forma de acreditación
Sea Protein S.A. incumplió el compromiso ambiental contenido en su estudio de impacto ambiental - EIA, respecto de la disposición de los residuos generados en el área de mantenimiento de sistemas de cultivo dentro de la infraestructura complementaria de la concesión acuícola, toda vez que los residuos generados se encontraban en el	Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo el N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.	Implementar cilindros exclusivos de diferente color para los residuos orgánicos e inorgánicos, debidamente caracterizados y rotulados.	Realizar una capacitación, con un mínimo de quince (15) horas de duración, sobre el adecuado manejo y gestión de residuos sólidos, para el personal que trabaja en la concesión acuícola, a través de una empresa especializada. <b>PLAZO DE CUMPLIMIENTO:</b> Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. <b>PLAZO PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO:</b> Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva. <b>FORMA:</b> Presentar un informe que incluya la lista de asistentes,

<sup>1</sup> Folios 128 al 137 del expediente.



suelo sin contar con los cilindros correspondientes.			el programa y consigne el nombre de los responsables de la capacitación.
--	--	--	--

2. Mediante escrito del 4 de diciembre de 2014<sup>2</sup>, Sea Protein presentó a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva individual, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI.
3. A través de la Resolución Directoral N° 736-2014-OEFA/DFSAI del 17 de diciembre de 2014<sup>3</sup>, debidamente notificada el 19 de diciembre del mismo año, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Sea Protein no interpuso recurso impugnatorio dentro del plazo legal establecido.
4. Asimismo, mediante escrito presentado el 8 de enero de 2015, Sea Protein presentó a la DFSAI, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI, información referida al cumplimiento de la medida correctiva integral.<sup>4</sup>
5. De forma adicional, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2015<sup>5</sup>, Sea Protein remitió a la DFSAI la información requerida mediante el Proveído N° EMC – 01, la misma que resultaba necesaria para determinar el cumplimiento de las medidas correctivas conforme lo ordenado mediante Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI.
6. Posteriormente, mediante escrito presentado el 25 de junio de 2015, Sea Protein remitió a la DFSAI la información requerida mediante el Proveído N° EMC – 02<sup>6</sup>.
7. Al respecto, mediante el Informe N° 012-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 1 de julio de 2015 (en adelante, el Informe)<sup>7</sup>, la DFSAI analizó la información presentada por Sea Protein, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.



**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

8. Mediante la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara



<sup>2</sup> Folios 143 al 144 del expediente.  
<sup>3</sup> Folios 145 al 146 del expediente.  
<sup>4</sup> Folios 148 al 175 del expediente.  
<sup>5</sup> Folios 178 al 203 del expediente.  
<sup>6</sup> Folios 206 al 213 del expediente.  
<sup>7</sup> Folios 215 al 219 del expediente.



la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>8</sup>.

10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
- En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.

11. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.

12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de



**Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*



Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>9</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

13. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>10</sup>.
14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
  - (i) Si Sea Protein cumplió con las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de las medidas correctivas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre

<sup>9</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

**"Artículo 2°.- Medidas administrativas"**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>10</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva"**

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)"



decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

17. Entre las clases de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.
18. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

#### Medidas correctivas de capacitación

19. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>11</sup>.
20. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa



11

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD.

##### III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

##### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.  
(...).

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

##### Artículo 38.- Medidas correctivas

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.  
(...).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 815-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 22-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>12</sup> y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

21. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.
22. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
23. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>13</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>14</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>15</sup>.
24. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>16</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización; resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar<sup>17</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>18</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
25. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los



<sup>12</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>13</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004. p. 24-26.

<sup>14</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>15</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>16</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>17</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>18</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.

#### IV.2 Medidas correctivas ordenadas en el procedimiento

26. Mediante la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI del 31 de octubre de 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Sea Protein por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental, respecto del cual se ordenaron medidas correctivas:

No disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el área de mantenimiento de sistemas de cultivo dentro de la infraestructura complementaria de la concesión acuícola, toda vez que los residuos generados se encontraban en el suelo sin contar con los cilindros correspondientes; conducta tipificada como infracción en el numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

(Subrayado agregado)

27. En este sentido, la DFSAI ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:



Medidas correctivas			
N°	Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Implementar cilindros exclusivos de diferente color para los residuos orgánicos e inorgánicos, debidamente caracterizados y rotulados.	Diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de cumplida la medida correctiva. Presentar un Informe Técnico y el video respectivo que acredite la existencia de los cilindros requeridos.
N°	Obligación integral	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
2	Realizar una capacitación, con un mínimo de quince (15) horas de duración, de adecuado manejo y gestión de residuos sólidos, para el personal que trabaja en la concesión acuícola, a través de una empresa especializada.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de cumplida la medida correctiva. Presentar un informe que contenga la lista de asistentes, el programa y los responsables de la capacitación.



28. Las medidas correctivas señaladas fueron ordenadas a fin de que Sea Protein implemente las medidas de adecuación necesarias y capacite al personal pertinente para evitar futuros impactos negativos al ambiente.
29. Al respecto, corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Sea Protein podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
30. En este sentido, mediante escritos de fechas 4 de diciembre de 2014, 8 de enero, y 10 y 25 de junio de 2015, Sea Protein remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas por la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI. Cabe indicar que Sea Protein presentó dicha información dentro del plazo otorgado por la DFSAI.



31. A continuación, se procederá a determinar si Sea Protein ha cumplido con las referidas medidas correctivas.

**IV.2.1 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Implementar cilindros exclusivos de diferente color para los residuos orgánicos e inorgánicos, debidamente caracterizados y rotulados.**

32. Mediante el escrito de fecha 4 de diciembre de 2014, Sea Protein indicó haber implementado cilindros exclusivos de diferente color para los residuos orgánicos e inorgánicos, debidamente caracterizados y rotulados. Para acreditar dicha implementación presentó la siguiente fotografía:

Fotografía 1. Contenedores de residuos sólidos



33. Del análisis de la fotografía presentada, no se verificó de forma fehaciente el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, por lo tanto la DFSAI, mediante los proveídos N° EMC-01 y EMC-01, de fechas 03 y 22 de junio de 2015 respectivamente, solicitó al administrado información adicional necesaria para determinar el cumplimiento total de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI.

34. En este sentido, mediante los escritos de fecha 12 y 25 de junio de 2015, Sea Protein remitió a la DFSAI la información solicitada mediante los Proveídos N° EMC - 01 y EMC - 02, la misma que consistió en lo siguiente:

(i) Informe técnico

35. Sea Protein presentó el Informe técnico "Ficha técnica. Segregación de residuos sólidos", que identifica los tipos de residuos sólidos que se generan en el centro de lavado y mantenimiento de sistemas de cultivo, y precisa que los mismos son segregados en recipientes de colores, según la Norma Técnica Peruana (NTP) 900.058 - 2005, de acuerdo con la Tabla 1:



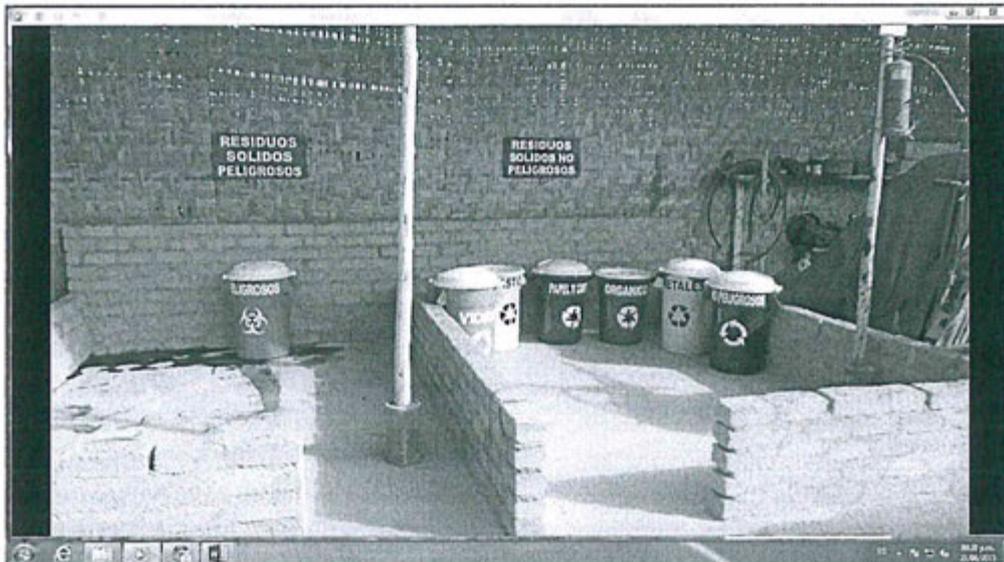
**Tabla 1.** Segregación de residuos sólidos,  
según la Norma Técnica Peruana 900.058-2005

Color de recipiente	Residuos Sólidos	Tipo de Residuos
Amarillo	Metales	Chatarra de vehículos, motobombas, motores y repuestos desgastados
Verde	Vidrio	Botellas de vidrio
Azul	Papel y Cartón	Papel
Blanco	Plásticos	Botellas plásticas, tinas plásticas, cubetas, cabos, tuberías, hilos de monofilamento
Marrón	Orgánicos	Biofouling
Rojo	Peligrosos	Baterías, bujías, aceite quemado, envases contaminados con combustible, aceite y pintura
Negro	No peligrosos (generales)	Residuos domésticos

(ii) Video

36. Sea Protein presentó un (1) CD cuyo único contenido es un video en formato mp4, de 00:03:17 horas de duración, que evidencia la implementación de cilindros de segregación de diferentes colores debidamente caracterizados y rotulados, de acuerdo con la información contenida en la Tabla 1.

**Imagen 1.** Captura de pantalla de la reproducción del video de segregación de residuos sólidos



37. De los medios probatorios presentados por Sea Protein, se verifica que el administrado cumplió con implementar un sistema de segregación de residuos sólidos en la fuente de generación que permite clasificarlos y separarlos en cilindros de deposición debidamente rotulados y diferenciados por color.
38. Asimismo, se observa que el espacio donde se ubican los contenedores está aislado del área de trabajo, tiene techo de esteras, piso de concreto, cerco de material noble y cuenta con dos (2) secciones debidamente señalizadas para residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.



39. De esta manera, se cumplió con el objetivo de la medida correctiva ordenada, el cual era que el administrado adecúe sus actividades a lo señalado en la normativa específica, es decir, el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM<sup>19</sup>, a fin de evitar futuros impactos negativos en el ambiente.
40. En este sentido, de la valoración en conjunto del Informe y los medios probatorios presentados por Sea Protein, se concluye que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI, conforme a lo señalado en la presente Resolución.
41. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.2.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: Realizar una capacitación, con un mínimo de quince (15) horas de duración, de adecuado manejo y gestión de residuos sólidos, para el personal que trabaja en la concesión acuícola, a través de una empresa especializada**

42. Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el 8 de enero de 2015, Sea Protein presentó un informe sobre la capacitación realizada a su personal, que incluye: fecha, duración, programa, nombre de los expositores y asistentes, tal como ordenó la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI.
43. Asimismo, Sea Protein presentó como anexos de dicha información los certificados de capacitación otorgados al personal asistente, fotografías del taller y el *currículum vitae* de los expositores.
44. En ese sentido, corresponde determinar si la información presentada acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que como mínimo componen la medida correctiva de capacitación: (i) Tema de capacitación, (ii) Público objetivo; y, (iii) Expositor especializado.

<sup>19</sup>

Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos

**Artículo 40.- Almacenamiento central en las instalaciones del generador**

*"El almacenamiento central para residuos peligrosos, en instalaciones productivas u otras que se precisen, debe estar cerrado, cercado y, en su interior se colocarán los contenedores necesarios para el acopio temporal de dichos residuos, en condiciones de higiene y seguridad, hasta su evacuación para el tratamiento o disposición final. Estas instalaciones deben reunir por lo menos las siguientes condiciones:*

1. *Estar separadas a una distancia adecuada de acuerdo al nivel de peligrosidad del residuo respecto de las áreas de producción, servicios, oficinas, almacenamiento de insumos o materias primas o de productos terminados, de acuerdo a lo que establezca el sector competente;*
2. *Ubicarse en lugares que permitan reducir riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones o inundaciones;*
3. *Contar con sistemas de drenaje y tratamiento de lixiviados;*
4. *Los pasillos o áreas de tránsito deben ser lo suficientemente amplias para permitir el paso de maquinarias y equipos, así como el desplazamiento del personal de seguridad, o de emergencia;*
5. *Contar con sistemas contra incendios, dispositivos de seguridad operativos y equipos e indumentaria de protección para el personal de acuerdo con la naturaleza y toxicidad del residuo;*
6. *Los contenedores o recipientes deben cumplir con las características señaladas en el artículo 37 del Reglamento;*
7. *Los pisos deben ser lisos, de material impermeable y resistentes;*
8. *Se debe contar con detectores de gases o vapores peligrosos con alarma audible, cuando se almacenen residuos volátiles;*
9. *Debe implementarse una señalización que indique la peligrosidad de los residuos, en lugares visibles; y*
10. *Otros requisitos establecidos en el Reglamento y normas que emanen de este".*



(i) Tema de capacitación relacionado la conducta infractora

45. La capacitación debe estar orientada a mejorar las actividades de la empresa relacionadas con la infracción —en este caso, la gestión de residuos sólidos— a fin de instruir al personal involucrado para evitar futuras infracciones.
46. Sobre el particular, la DFSAI considera que la relación entre el tema de capacitación y la conducta infractora se acredita con la presentación de copias del programa y los materiales didácticos del taller.
47. En el presente caso, Sea Protein indicó que realizó un Taller de capacitación denominado "*Manejo y Gestión de Residuos Sólidos*", de quince (15) horas de duración, los días 5 y 6 de enero de 2015, en el Colegio de Ingenieros de Ancash, en el que se trataron los siguientes temas: (i) Conceptos básicos y fundamentales en gestión ambiental de residuos sólidos en la acuicultura; (ii) Residuos generados en las actividades acuícolas; (iii) Manejo adecuado de los residuos sólidos de la actividad acuícola; y, (iv) Cumplimiento de la normativa en el manejo de residuos sólidos.



48. Al respecto, del análisis los medios probatorios presentados se colige que los temas tratados durante la capacitación se relacionan estrechamente con la conducta infractora, por lo tanto queda acreditado el cumplimiento del primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo

49. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las acciones en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.



50. En el presente caso, las conductas infractoras determinadas en la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI consistieron en una inadecuada gestión de residuos sólidos. En este sentido, la capacitación ordenada debió estar dirigida al personal directamente involucrado en el manejo de residuos sólidos del establecimiento acuícola.

51. En este sentido, Sea Protein señaló que dispuso la participación de veintidós (22) de sus trabajadores<sup>20</sup> que desempeñan labores relacionadas con el manejo de residuos sólidos. Para acreditar lo antes mencionado, Sea Protein presentó la lista de participantes y los certificados de capacitación entregados indicando: (i) nombre del participante, (ii) fecha de realización; y, (iii) horas académicas.
52. Además, para evidenciar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada Sea Protein presentó las siguientes fotografías tomadas durante la realización del taller de capacitación "*Manejo y Gestión de Residuos Sólidos*":

<sup>20</sup>

Folio 173 del expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 815-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 22-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs

Fotografía 2. Conceptos básicos y fundamentales en gestión ambiental de residuos sólidos en la acuicultura



Fotografía 3. Manejo adecuado de los residuos sólidos de la actividad acuícola

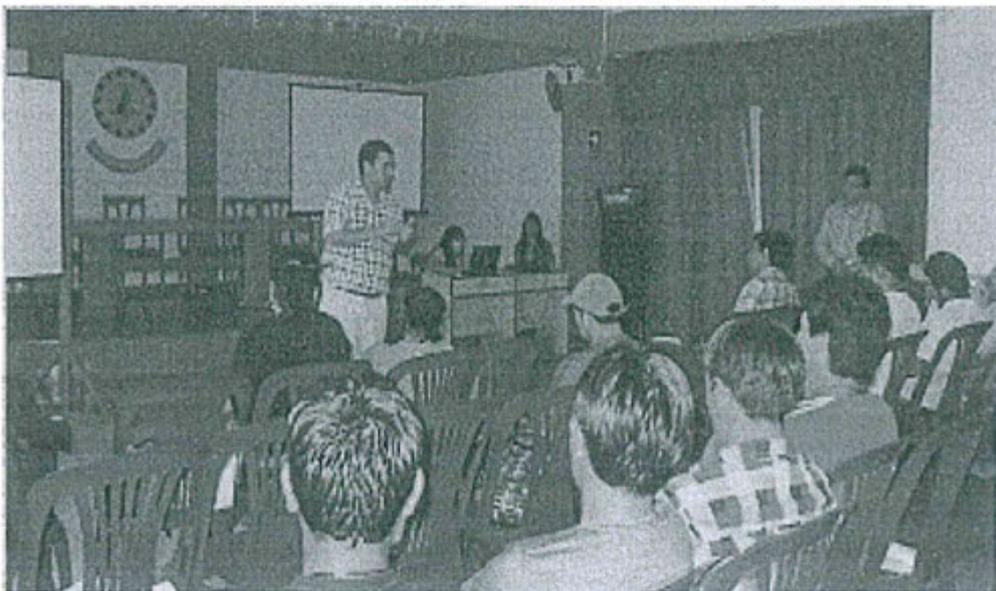




Fotografía 4. Manejo adecuado de los residuos sólidos de la actividad acuícola



Fotografía 5. Participación del supervisor de Sea Protein "Desarrollo del proceso productivo del cultivo de conchas de abanico y residuos generados en las diversas etapas





Fotografía 6. Final de la capacitación y entrega de certificados



53. Por lo tanto, debido a que Sea Protein remitió los medios probatorios necesarios para acreditar la capacitación al personal del establecimiento acuícola, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) **Expositor especializado o institución acreditada**



54. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>21</sup>. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor especializado en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante el *currículum vitae* del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y que gozan de gran prestigio a nivel nacional o internacional.
55. En el presente caso, Sea Protein informó que el taller de capacitación "Manejo y gestión de residuos sólidos" estuvo a cargo del ingeniero Wilfredo Varas Cerna, gerente general de Consultores y Asesores Ambientales – KUSKA S.A.C, empresa a cargo de la organización del taller, y del biólogo Juan Hilarión Villarreal, decano del Colegio de Biólogos del Perú, Regional V - Ancash.
56. Para acreditar las competencias de los instructores del taller, Sea Protein presentó su respectivos *currículum vitae*, en los cuales se demuestra la experiencia y conocimientos en materia de gestión y tratamiento de residuos sólidos de los expositores.
57. Por lo tanto, considerando que Sea Protein remitió la documentación suficiente para demostrar la idoneidad de la formación académica y profesional de los expositores a cargo el taller, queda acreditado el cumplimiento del tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

<sup>21</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.



58. En virtud de lo señalado, la DFSAI refrenda el Informe N° 012-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Sea Protein dentro del plazo otorgado por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI.
59. En ese sentido, se declara el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas en este extremo, y corresponde dar por concluido el presente procedimiento administrativo sancionador.
60. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Sea Protein, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 646-2014-OEFA/DFSAI de 31 de octubre de 2014, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Sea Protein S.A.

**Artículo 2°.-** Declarar concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.-** Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



  
.....  
**María Luisa Egúsquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

